

Expte.

DI-1739/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 19 de septiembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se nos informaba de que mediante resolución de 24 de octubre de 2007, la señora... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado III, Nivel 2, aprobándose el correspondiente Programa Individual de Atención (PIA), estimando como intervención más adecuada la prestación del Servicio de Centro de Día

Posteriormente, mediante resolución de 5 de mayo de 2010 se aprobó la revisión de su PIA, reconociéndole el derecho a la prestación económica vinculada al servicio, recibiendo atención residencial en el centro Residencia Municipal Virgen de la Pardina, con una cuantía de 750 euros al mes, reconociendo, por el error en la grabación, la fecha de efectos el 1 de febrero de 2010, por lo que mediante resolución de 30 de junio de 2010 se procedió al reconocimiento de atrasos, siendo la fecha de efectos el 1 de febrero de 2009, causando baja el 31 de enero de 2010.

El día 9 de abril de 2010 la señora ... falleció, por lo que se produjo la baja de la prestación. Finalmente, mediante resolución de 9 de marzo de 2011, en atención al error referido, se reconoció como prestación económica devengada y no percibida, a abonar en pago único a favor de la comunidad hereditaria, una cuantía de 8.982,08 euros, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2009 y el 31 de enero de 2010.

Pese a que se había presentado la documentación requerida y pese a las distintas reclamaciones efectuadas, en el momento de la prestación de la queja, no se había procedido al pago de la cantidad.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 22 de septiembre de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** Pese a los distintos recordatorios de petición de información emitidos por esta Institución en fecha 22 de octubre, 24 de noviembre y 26 de diciembre de 2014, no se ha obtenido respuesta de la Administración, lo cual no es óbice para la elaboración de la presente resolución.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al mencionado Departamento de dicha obligación.

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el proceder de la Administración en el expediente de dependencia de la señora ..., quien falleció el día 9 de abril de 2010.

Entre la documentación aportada en el momento de presentación de la queja, se encuentra copia de la resolución de 9 de marzo de 2011, en la que, tal y como se exponía en los hechos, se reconoce que existe un error en el pago de las cuantías efectuadas en su momento, al no haberse abonado el período comprendido entre el día 1 de febrero de 2009 y el día 31 de enero de 2010, ascendiendo a 8.982,08 euros la cuantía que en concepto de prestación devengada no percibida correspondía a la comunidad hereditaria de la interesada; es decir, existe un reconocimiento expreso por parte de la Administración del derecho que asiste a la comunidad hereditaria, efectuado en marzo de 2011, esto es, hace casi cuatro años.

*Ciertos es que en muchas ocasiones en las que nos encontramos expedientes con idéntica problemática, la Administración se limita a remitirse a la norma vigente, evocando la Disposición adicional tercera, de la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se regulan las prestaciones del Sistema para fa Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, según la cual: "las personas que tuvieran reconocido un grado de dependencia, y que fallecieron con anterioridad a la resolución de reconocimiento de la concreta prestación, no tendrán la condición de persona beneficiaria. De las actuaciones realizadas no se derivará derecho alguno", sin aclarar si en el caso motivo de la queja, existe o no derecho a la reclamación.*

No así en este caso, en el que ya existe resolución reconociendo el derecho. De hecho, es sintomática la ausencia de contestación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia ante la insistencia de

esta Institución, admitiendo tácitamente la razón que asiste a estos herederos y sin que exista por tanto motivo para que no ejecute la resolución de reconocimiento de ese derecho.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente SUGERENCIA:

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón abone a favor de la comunidad hereditaria de la señora ..., la cuantía de 8.982,08 euros, en concepto de prestación económica devengada y no percibida por persona dependiente.

**SEGUNDA.-** Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 24 de febrero de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**